



Pablo Montes

Director



LEER  
ONLINE



## Que el menor enfermo pueda asistir al colegio no es incompatible con que su padre perciba la prestación por cuidado permanente

El Juzgado de lo Social número 18 de Valencia ha condenado a una Mutua que no reconoció a un trabajador el derecho a recibir la prestación económica por cuidado de un menor afectado por enfermedad grave. La Justicia concede ahora la prestación para el hombre que se redujo la jornada laboral a la mitad, teniendo en cuenta el **cuidado continuo y permanente que requiere su hijo, aunque no esté hospitalizado**.

El hijo del trabajador padece una diabetes grave, Diabetes Mellitus tipo 1. Tiene nueve años y requiere una **atención permanente para comprobar los niveles de insulina** que presenta e inyectarle las dosis necesarias. Al principio le fueron prescritas cinco inyecciones a lo largo del día. Aunque las necesidades de insulina se redujeron durante un breve tiempo, posteriormente, “dichas necesidades han ido aumentando en el tiempo (...) y la pauta diaria es ya de entre 27 y 28 unidades”, según se puede leer en la sentencia. El menor **se encuentra escolarizado entre las nueve de la mañana y las dos de la tarde**, las tres de la tarde los viernes,

La Mutua rechazó la solicitud al considerar que “**no se aprecia la concurrencia del requisito de un cuidado directo**, continuo y permanente, que justifique como causa de la reducción de jornada y consiguiente pérdida de ingresos, el abono de la prestación”. La reclamación administrativa contra esta resolución también fue desestimada.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |